HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 291-10/2017-HCLLH/SA

República del Perú

Resolución Directoral

Puente Piedra, 13 de Octubre del 2017

VISTOS:

La Hoja de Envío 9394, remitida por el jefe de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 007-2017-UL-HCLLH-SA emitido por el jefe de la Unidad de Logística y el Informe N° 002-2017-CE-ADS-004-HCLLH emitido por el Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2017-HCLLH "Adquisición de Uniformes de Personal Nombrado y Destacado del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"; y,

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes

Que, según información obrante en el expediente y la ficha del procedimiento de selección publicada en el SEACE, el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en fecha 20 de septiembre de 2017 realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 005-2017-HCLLH "Adquisición de Uniformes de Personal Nombrado y Destacado del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", en adelante el procedimiento de selección. Dicho procedimiento, fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en lo sucesivo la Ley; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, mediante Resolución Administrativa N°011-06-2017-OA-HCLLH/SA se resuelve designar al comité de selección para el Proceso de Selección **Adjudicación Simplificada N°004-2017 "Adquisición de Uniforme Institucional para Damas y Caballeros del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"**;

Que, según la ficha SEACE del procedimiento de selección, la denominación es **AS-SM-5-2017-HCLLH-1** "Adquisición de Uniforme de Personal Nombrado y Destacado del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", con un valor referencial de 274 410.00 soles, con los siguientes ítems:

ITEM	DENOMINACION	VALOR REFERENCIAL
1	UNIFORME DE INVIERNO PARA CABALLERO	94,860.00 NUEVOS SOLES
2	UNIFORME DE INVIERNO PARA DAMA	179,550.00 NUEVOS SOLES
	TOTAL	274 410.00 SOLES

Que, según las bases estándar del procedimiento de selección publicadas en el SEACE la denominación es: **Adjudicación Simplificada N°004-2017 "Adquisición de Uniforme Institucional de Invierno para Damas y Caballeros del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"** con los siguientes ítems:

ITEM	DENOMINACION	VALOR REFERENCIAL
1	UNIFORME DE INVIERNO PARA DAMA	179,550.00 NUEVOS SOLES
2	UNIFORME DE INVIERNO PARA CABALLERO	94,860.00 NUEVOS SOLES
	TOTAL	274 410.00 SOLES

Que, mediante Resolución Administrativa N°016-09-2017-OA-HCLLH/SA de fecha 02 de octubre del 2017 se resuelve rectificar el error material incurrido en la Resolución Administrativa N°011-06-2017-OA-HCLLH/SA, respecto a la denominación del procedimiento de selección, debiendo ser de la siguiente forma:

- Dice: **Adjudicación Simplificada N° 004-2017** "Adquisición de Uniforme Institucional para Damas y Caballeros del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz".
- Debe decir: **Adjudicación Simplificada N° 005-2017** "Adquisición de Uniforme Institucional para Damas y Caballeros del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"

Que, conforme se ha expuesto anteriormente, en la publicación de la ficha SEACE, en la Resolución de designación del comité de selección y en las bases estándar publicadas, se han presentado los siguientes errores:

- La Resolución Administrativa N°011-06-2017-OA-HCLLH/SA resuelve designar al comité de selección para el Proceso de Selección **Adjudicación Simplificada N°004-2017** "Adquisición de Uniforme Institucional para **Damas y Caballeros** del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz". Sin embargo, la información registrada en la ficha SEACE denomina al procedimiento de selección como **AS-SM-5-2017-HCLLH-1** "Adquisición de Uniforme de **Personal Nombrado y Destacado** del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz".

- Las bases estándar denominan al procedimiento de selección como: **Adjudicación Simplificada N°004-2017** "Adquisición de Uniforme Institucional de Invierno para **Damas y Caballeros del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz".** Sin embargo, la información registrada en la ficha SEACE denomina al procedimiento de selección como **AS-SM-5-2017-HCLLH-1** "Adquisición de Uniforme de **Personal Nombrado y Destacado** del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz".

- La ficha SEACE registra dos ítems para el procedimiento de selección, correspondiendo el **ÍTEM 1 al UNIFORME DE INVIERNO PARA CABALLERO** y al **ÍTEM 2 UNIFORME DE INVIERNO PARA DAMA**. Sin embargo, las bases estándar indican el **ITEM 1** para **UNIFORME DE INVIERNO PARA DAMA** y el **ITEM 2 UNIFORME DE INVIERNO PARA CABALLERO.**

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 291-10|2017-HCLLH|SA

República del Perú

Resolución Directoral

La Resolución Administrativa N°016-09-2017-OA-HCLLH/SA de fecha 02 de octubre del 2017 resuelve rectificar el error material incurrido en la Resolución Administrativa N°011-06-2017-OA-HCLLH/SA y denomina al procedimiento de selección como **Adjudicación Simplificada N° 005-2017**. Sin embargo, las bases estándar publicadas en el SEACE lo denominan **Adjudicación Simplificada N° 004-2017.**

Que, mediante Informe N°002-2017-CE-ADS-004-2017-HCLLH de fecha de 11 de octubre del 2017 la Presidenta del comité de Selección REMITE el expediente del proceso de selección A.S N°005-2017-HCLLH al Jefe de la Unidad de Logística y refiere: "Que habiéndose realizado las consultas en forma personal al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, este nos sugiere en relación a las incongruencias graves que presenta el proceso declarar nulo el proceso y empezar desde la etapa de la convocatoria";

II.- De la causal de nulidad verificada por la Entidad

Que, el proceso de **Adjudicación Simplificada N° 005-2017** fue convocado bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, por lo que tales disposiciones y sus respectivas modificatorias son de obligatorio cumplimiento en su realización;

Que, en reiteradas oportunidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha enfatizado que las bases constituyen las reglas definitivas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la evaluación y calificación de las propuestas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de

actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

Que, el análisis que se efectúe debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores, la objetividad de la evaluación y calificación de propuestas, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

Que, se ha verificado que el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz ha publicado las bases de la convocatoria del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 005-2017** con múltiples errores que distorsionan gravemente las condiciones objetivas, de competencia y libre concurrencia, con las que se deben contar, transgrediendo los principios de la Ley de Contrataciones establecidos en el artículo 2[1] literales c), d) y e). **Razón por la cual, la Entidad ha incurrido en un vicio que acarrea la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de la Convocatoria,** a fin de que los documentos del procedimiento de selección se corrijan, preparen, elaboren y publiquen, tal como lo establece el artículo 22[2] y 26[3] del Reglamento;

Que, por las razones anotadas, se puede establecer que las graves distorsiones de la información publicada en el SEACE, asi como las bases del procedimiento de selección, han ocasionado que este se encuentre viciado de nulidad, lo cual ha derivado en la sustanciación de un proceso que deviene en irregular.

Que, la nulidad es una figura jurídica que, tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, el artículo 44[4] de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que sean de su conocimiento, declara nulos los actos administrativos si advierte que los mismos han sido

---

[1] **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

[2] **Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección**
Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

[3] **Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección**
El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

[4] **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 291-10|2017-HCLLH|SA

República del Perú

Resolución Directoral

expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que retrotraerá el proceso. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior;

Que, al haberse verificado que el vicio en el que se ha incurrido **-prescindencia de las normas esenciales del procedimiento-** afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección, se debe declarar la nulidad de éste, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de la Convocatoria, a fin que se corrijan los errores advertidos y se adecuen a lo dispuesto en la normativa de contratación pública;

Que, en atención al artículo 9[5] de la Ley de Contrataciones corresponde que los actuados sean derivados a la Secretaria Técnica para el respectivo deslinde de responsabilidades, de corresponder;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz";

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

[5] **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2017-HCLLH "Adquisición de Uniformes de Personal Nombrado y Destacado del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de Convocatoria, a efecto que se corrijan los errores advertidos y que los documentos del procedimiento se ajusten a los parámetros de la normativa de contratación pública, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Secretaría Técnica adopte las acciones respectivas para el inicio del correspondiente deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones pertinentes que garanticen que los órganos encargados de las contrataciones, ya sea la Unidad de Logística o el comité de selección, desarrollen sus actividades en estricta observancia de la Ley y Reglamento de Contrataciones, sus respectivas modificatorias, asi como la demás normativa que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. Esto coadyuvará que los procedimientos de selección se efectúen con la diligencia adecuada, evitando causales de nulidad que retrasan la culminación de los procedimientos y en consecuencia la desatención de las necesidades institucionales de forma oportuna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Dr. Javier Tsukazan Kobashikawa
C.M.P. 21626 R.N.E. 27579
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JTK/GPMP/HSV
C.c.
* Oficina de Administracion
* Unidad de Logistica
* Secretaría Técnica